

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0643

Se RECHAZA de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, es de competencia de este despacho, por el cumplimiento de la obligación es SAN JUAN DE PASTO NARIÑO

La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ".tal como se demuestra en el titulo valor pagare aportado

Pagaré No	<u>1073160460</u>
\$	<u>42.370.866,00</u>
Yo (nosotros), JOHN EDISON HERNANDEZ DEVIA, mayor de edad domiciliado en MADRID, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.073.160.460 de la ciudad de MADRID, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día <u>OCHO</u> de <u>08</u> de <u>ABRIL</u> del año <u>DOS MIL VEINTIDOS</u> (<u>2022</u>), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina <u>BANCO DE BOGOTA SAN JUAN DE PASTO</u> de esta ciudad, la suma de <u>CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML.</u>	
	(S <u>42.318.881,00</u>) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del <u>MAXIMA LEGAL PERMITIDA</u>

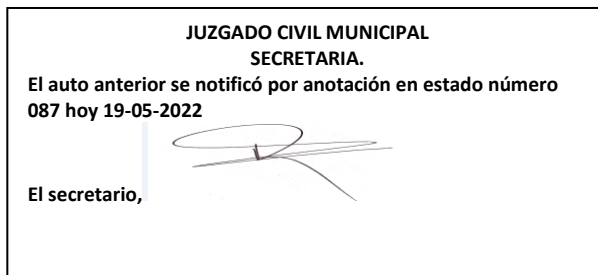
Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponde al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).

De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio principal en Madrid" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Madrid Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación., ya que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de San Juan De Pasto- Nariño. (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6e92566b62759ef0087f05839150de6dbc16dfcc673081c7828ec33f0a2bff**

Documento generado en 18/05/2022 06:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>